



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de agosto de 2024

### VISTOS:

El Informe N° D-001849-2024-ATU/GG-OA-UA de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento; la Nota N° D-000481-2024-ATU/GG-OA-UTI de fecha 09 de agosto de 2024, emitida por la Unidad de Tecnologías de la Información, que contiene el Informe N° D-000051-2024-ATU/GG-OA-UTI-JJCC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria (en adelante, TUO de la Ley), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de*

*levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”;*

Que, con fecha 24 de mayo de 2024, el comité de selección efectuó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-ATU-1 – “Servicio de telefonía móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”;

Que, mediante Cartas N°s. 004 y 005-2024-CS/AS 008-2024-ATU – PRIMERA CONVOCATORIA, ambas de fecha 08 de julio de 2024, el comité de selección solicitó a los postores AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y ENTEL PERU S.A, la reducción de sus ofertas económicas toda vez que, las mismas superaban el valor estimado de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta S/N de fecha 09 de julio de 2024, el postor AMERICA MOVIL PERU SAC, en atención a la solicitud de reducción de su oferta, señaló que luego de efectuar la revisión de su oferta económica se determinó que: “No podemos reducir el monto de nuestra oferta (...)”, manteniendo su oferta en S/ 943,416.00; de igual modo, mediante Carta S/N de fecha 10 de julio de 2024, el postor ENTEL PERU S.A, brinda atención a la solicitud de reducción de su oferta, rebajando su oferta económica estableciéndola en S/ 928,129.00 (Novecientos veintiocho mil ciento veintinueve con 00/100 Soles), adjuntando el Anexo N° 06, con el monto de la oferta reducida;

Que, a través del Memorando N° D-001607-2024-ATU/GG-OPP-UP de fecha 15 de julio de 2024, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a la solicitud de ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 868, señaló que, efectuada la revisión del presupuesto del pliego ATU a nivel de Oficinas y Direcciones, el monto máximo a ejecutar en el presente año fiscal en el clasificador de gasto 2.3.2.2.2.1: “Servicio de telefonía móvil” asciende a S/ 192,576.00, precisando que en el presente año aprobó certificaciones presupuestales por el importe de S/ 192,576.00, siendo este el límite máximo a ejecutar en el año. Finalmente precisó que en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, no corresponde la aprobación de solicitud de ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 868;

Que, con fecha 18 de julio de 2024, el comité de selección declaró desierto la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-ATU – “Servicio de Telefonía Móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, al no quedar ninguna oferta válida, teniendo en consideración que las ofertas presentadas superaban el valor estimado y que efectuadas las gestiones correspondientes para la ampliación de la certificación presupuestaria, la Unidad de Presupuesto señaló que no corresponde la ampliación presupuestaria en atención a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024; por lo que el comité de selección rechazó las ofertas y declaró desierto el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorando N° D-000944-2024-ATU/GG-OA de fecha 01 de agosto de 2024, la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, evaluar si persiste la necesidad de la contratación; brindando respuesta la UTI con Nota N° D-000481-2024-ATU/GG-OA-UTI de fecha 09 de agosto de 2024, señalando que no persiste la necesidad de contratación en las condiciones y características iniciales establecidos en la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-ATU – “Servicio de telefonía móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, solicitando la cancelación del referido procedimiento de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratación, en sus condiciones iniciales;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”*; en este caso, conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de: *“Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección”*;

Que, en el artículo 69 del Reglamento se indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;

Que, con Informe N° D-001849-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, entre otros aspectos, concluye en su condición de órgano técnico de este despacho y en cumplimiento de sus funciones que: *“(...) 5.2. La Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, solicitó la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-ATU - “Servicio de telefonía móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, sustentando dicha solicitud en la desaparición de la necesidad de contratar en las condiciones iniciales establecidas en el citado procedimiento de selección; ello, en atención a las limitaciones presupuestales señaladas en el Decreto de Urgencia N° 006-2024.”*;

Que, al contar con la solicitud expresa de cancelación, la determinación de la causal efectuada por el área usuaria (Sustento fáctico), la evaluación y pronunciamiento técnico de la Unidad de Abastecimiento (sustento técnico), corresponde expedirse el acto resolutorio correspondiente, para dicho fin;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en uso a las facultades conferidas en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, a través de la cual se delegó en la Oficina de Administración la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2024-ATU-1 – “Servicio de telefonía móvil para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice la comunicación de la presente resolución, dentro del día siguiente y por escrito a los miembros del Comité de Selección, a efecto de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de la comunicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese y comuníquese,**

**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**